

menos en el primer trimestre de cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.

- Control del cumplimiento medidas correctoras de contaminación atmosférica.
- Control de la implantación de la pantalla vegetal y sistema de riego.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos.

Undécima.- Documentación a presentar por el promotor

A) Al Ayuntamiento de El Carpio de Tajo, antes de iniciar la actividad:

- Autorización del proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosférica por parte de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Acreditación de la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

B) Al Ayuntamiento de El Carpio de Tajo, con copia a la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo:

1. Antes de iniciar las obras:

- Resolución emitida por la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.
- Solicitud de deslinde o la delimitación de la vía pecuaria "Cordel de las posturas" ante la Delegación Provincial.
- Designación del responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- Calendario de obras.

2. Antes de iniciar la actividad:

- Contrato de retirada de cadáveres por empresa autorizada.
- Contrato de entrega de la gallinaza y aguas sanitarias a un gestor autorizado.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para el incremento del aprovechamiento de las aguas del pozo existente, en su caso.

3. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo que dure la misma:

- Informe sobre controles y actuaciones en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental.

Toledo, 14 de diciembre de 2006

El Director General de
Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

Resolución de 21-12-2006, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para una explotación porcina de producción de lechones hasta 20 kg, ubicada en el término municipal de Chinchilla de Montearagón (Albacete) y cuyo titular es la empresa Pequechín, S.L.

Nº expediente: AAI-AB-008

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, José Ignacio Sanchiz Vernia, en representación de la empresa Pequechín, S.L. presenta, con fecha de 24 de marzo de 2006, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de explotación porcina de producción de lechones hasta 20 kg, en el término municipal de Chinchilla de Montearagón (Albacete), en el paraje "Aldea Nueva", y cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Parcelas 121 y 122 del polígono 54, X = 610.352 Y = 4.300.131 Z=30

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 135 de 3 de julio de 2006, página 14525, del Anuncio de 20 de junio de 2006, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 19 de la Ley 16/2002, al Servicio de Residuos Sólidos de la Dirección General de Planificación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, y al Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón (Albacete), recibiendo únicamente un informe del Servicio de Residuos Sólidos con fecha 26 de septiembre de 2006.

Dicho informe fue trasladado al titular en trámite de audiencia en fecha 11 de octubre de 2006, sin presentarse por éste alegaciones al mismo.

Antecedentes de derecho

Vistos:

Toledo, 20 de diciembre de 2006

El Director General de
Evaluación Ambiental
MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.
- Real Decreto 833/88 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986/86, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Orden 21/1/2003 de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de trasferencia de residuos peligrosos.
- Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones Hidrográficas.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas
- Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los

modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas

- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden de 15-06-2001, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
- Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Orden de 04-03-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Resolución de 23 de abril de 2002, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica.
- Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.
- Decreto 93/2004, de 11 de mayo de 2004, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente que tras el Decreto 108/2005 de Presidencia de la Junta, pasa a ser Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- Resolución de 09-07-2002, de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado ampliación de granja porcina de 2.500 madres, cuyo promotor es Pequechin S.L. en el término municipal de Chinchilla de Montearagón (Albacete).
- Decreto 147/2005, de 11 de octubre de 2005, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias

de los distintos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Esta Dirección General

Resuelve:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, para el proyecto de una explotación porcina de producción de lechones hasta 20 kg, en el término municipal de Chinchilla de Montearagón (Albacete) y cuyo titular es la empresa Pequechin, S.L. bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

1. Condiciones de diseño

Esta Autorización se concede para las instalaciones proyectadas, consistentes en una explotación de porcino con una capacidad total de 2.500 madres y lechones hasta 20 kg.

Las principales características de diseño de las instalaciones especificadas en la solicitud son las siguientes:

- Las distancias a núcleos urbanos, industrias agropecuarias, explotaciones ganaderas, cauces y vías de comunicación son las siguientes:

Núcleos urbanos: > 3.500 m

Caucos: no existen en la proximidad

Vías de comunicación: 5.000 m

Explotaciones ganaderas: > 6.000 m

- Las instalaciones comprenden cuatro naves que suman 8.023 m² para 2.500 cerdas reproductoras y dos naves que suman 1.832 m² para el engorde de los lechones que produzcan las reproductoras (alrededor de 10.200 lechones).

- Las naves de cerdas reproductoras se distribuyen de la siguiente manera:

Nave de maternidad de 58x 41 m, con 576 corralinas.

Nave cubrición-control de 100,3 x 19 m, con 1.104 boxers y 180 plazas de gestación en parques.

Nave de recría de futuras reproductoras de 71 x 14 m, con 96 corralinas.

Nave de gestación confirmada de 118 x 19 m, con 1.386 boxers.

- Las naves de lechones se distribuyen de la siguiente manera:

Dos naves de 50 x 18,32 m, con 204 corralinas por nave.

- Se contará con pantalla vegetal que rodee la explotación en todo el perímetro de la misma excepto en la entrada. Para el correcto crecimiento de la pantalla vegetal se instalará sistema de riego localizado por sistema de goteo.

- Las naves de cubrición y gestación dispondrán de ventilación estática hori-

zontal por ventanas y vertical por cumbrera. Las naves de maternidad, destetes y recria contarán con ventilación dinámica.

- Las naves de maternidad y transición contarán con calefacción mediante suelo radiante por agua caliente.

- La cubierta de las naves será realizada mediante paneles autoportantes en dos aguas y aislado tipo sándwich. El cerramiento se realizará con panel prefabricado de sándwich de 12 cm de hormigón armado.

- Se dispondrá de energía eléctrica, agua y acondicionamientos para las actividades de limpieza y desinfección.

- Para el suministro de energía se dispondrá de un grupo electrógeno y dos transformadores diesel de 160 KVA.

- El aporte de agua se realizará a través de pozo ubicado en la propia finca.

- La explotación dispondrá de vado sanitario.

- Se contará con un edificio oficina vestuario y un almacén de residuos peligrosos.

- Para el almacenamiento del estiércol se dispondrá de dos balsas de almacenamiento con capacidad total de 81.221 m³.

Los principales consumos de recursos naturales para estas instalaciones serán:

- Energía eléctrica para funcionamiento de equipos de suministro de alimentación y otras actividades auxiliares.

- Recursos hídricos: captación de pozo en la finca para abastecimiento de agua de animales y labores de limpieza de las instalaciones. El agua se

almacena en un embalse de 5.300 m³ construido en la zona más alta de la propiedad e impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad.

2. Condiciones de funcionamiento

2.1. Procesos de limpieza periódica y vaciado de las naves

Se observarán las siguientes operaciones de limpieza:

- Retirada de deyecciones.

- Limpieza del suelo.

- Limpieza de comederos y bebederos. Dicha limpieza se complementa con el uso de desinfectantes.

Al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios. Una vez limpiados y realizada una profunda desinfección de los locales, éstos permanecerán vacíos durante un periodo mínimo de quince días. La duración de cada uno de los ciclos será de aproximadamente cinco meses.

2.2. Eliminación de plagas.

Se tomarán las medidas necesarias para el combate de plagas de roedores e insectos mediante métodos físicos (instalación de telas metálicas, etc.), químicos y control ambiental de temperatura y humedad.

2.3. Consumo de agua y energía.

El titular de la instalación usará tecnología destinada al ahorro de agua y energía eléctrica.

Se dispondrá de un sistema de alarma conectada que detecte fallos en el suministro eléctrico de las salas, naves o variaciones de temperaturas.

Las actuaciones respecto al ahorro de energía serán las siguientes:

- Se instalarán elementos de iluminación de bajo consumo.

- El funcionamiento del grupo electrógeno se ceñirá a las necesidades de funcionamiento de la explotación

- La calefacción será por medio de suelo radiante por agua caliente, todo ello regulado por microprocesadores.

- Instalación de placas solares.

Las actuaciones respecto al ahorro de agua serán las siguientes:

- Se instalarán bebederos de cazoleta.

- El consumo de agua se controlará a través de contadores sectoriales, disponiéndose de una electroválvula que cierra la red en el caso de que la pérdida de agua sea excesiva.

2.4. Alimentación

El suministrador de pienso deberá asegurar mediante extractos de formulación de su producto, que el pienso a proveer será el adecuado a cada fase de su desarrollo. La formulación deberá tener en cuenta, fundamentalmente, el contenido en proteínas al objeto de prevenir concentraciones significativas de nitrógeno total en el estiércol.

Orientativamente, el contenido en proteínas y fósforo del pienso será el siguiente:

	Contenido de proteína bruta (% en pienso)*	Contenido total de P (% en pienso)**
Cochinillos de destete <10 kg	19-21	0,75-0,85
Lechones <25 kg	17,5-19,5	0,60-0,70
Cerdas gestación	13-15	0,43-0,51
Cerdas lactancia	16-17	0,57-0,65

* Con un aporte de aminoácidos bien equilibrado y con óptima digestibilidad.

** Con fósforo de adecuada digestibilidad, usando fosfatos alimentarios inorgánicos de alta digestibilidad o fitasa.

2.5. Contaminación atmosférica.

Valores límite de inmisión de contaminantes atmosféricos y medidas técnicas equivalentes

Los valores límite de inmisión establecidos en el presente apartado se han fijado considerando, de acuerdo con lo

regulado en la Ley 16/2002, los siguientes factores:

- Mejores tecnologías disponibles y medidas técnicas equivalentes existentes.
- Ubicación de la empresa y situación en la que se encuentra su entorno.

- Características propias de la explotación.

- Normativa medioambiental aplicable.

En cualquier caso, los valores límite de inmisión tendrán validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

Contaminantes	Límite
NH3 (*)	100 µg/m ³
Partículas sólidas (**)	150 µg/Nm ³

Para una distancia entre 50 y 100 m. de las naves

(*) Como límite en media de 24 horas.

(**) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de partículas sólidas a aplicar serán las siguientes:

- El pienso a consumir no será fabricado en la instalación sino que será suministrado mediante camiones-cuba.
- La descarga del pienso se realizará a silos estancos.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- El suministro de pienso a los animales se realizará mediante tubo con tornillo sinfín.

Las medidas correctoras y preventivas para reducir la emisión de amoniaco serán las siguientes:

- Los animales se encontrarán bajo rejillas de hormigón a una altura de 60

cm sobre otra solera de hormigón H-200 en el foso, de un espesor de 20 cm conectado a una red de tuberías de p.v.c. a la fosa general de purines.

- Extracción y renovación del aire ambiente de las naves de cubrición y gestación se realizará mediante ventilación estática horizontal en ventana y vertical en cumbre, contando con microprocesadores para la regulación de la temperatura y la ventilación que accionarán la apertura de las ventanas mediante poleas.

- En el resto de las naves la ventilación será dinámica. En la nave de maternidad existirán 48 extractores y en la de transición 68 extractores, todos de 0,75 kw de potencia unitaria. En todas las naves se contará con microprocesadores para la regulación de la temperatura y la ventilación que accionarán automáticamente los extractores.

- Se procederá a la retirada del estiércol con la periodicidad necesaria.

La instalación contará con dos calderas para la calefacción en las naves de maternidad y destete/transición, con una potencia unitaria de 240.000 kcal/h, usando como combustible gas propano. Dichas calderas contarán con chimeneas de las siguientes características:

Diámetro interior: 0,15 m

Altura mínima desde el suelo: 5 m
Acondicionamiento para la toma de muestras según estipula la Orden de 18-10-1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Los valores límite de emisión serán los siguientes:

Contaminantes	Límite (***)
CO	100 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
SO ₂	50 mg/Nm ³
Opacidad	1

(***) Límites a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera se entienden a un porcentaje de oxígeno referencia de 3 %, en condiciones normales y gas seco.

Prevención de olores

Se implantarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas encaminadas a asegurar su adecuada gestión la prevención de olores:

- La ubicación de las naves de puesta será tal que el eje longitudinal de las naves sea perpendicular a los vientos dominantes.
- La evacuación del estiércole se realizará mediante cubas estancas.
- Se planearán los itinerarios de transporte del estiércole de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, espacios protegidos, etc.)
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.
- Se actuará con diligencia en caso de vertidos de estiércole.
- La instalación contará con una pantalla vegetal que rodeará el conjunto de la explotación.

2.6. Valores límite sonoros.

Se considera la zona de ubicación de la instalación, al encontrarse aislada, como área que puede soportar, según establece el Anexo 1 de la Resolución de 23-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica durante la puesta en marcha y en la fase de explotación de la instalación, los siguientes niveles de ruido en el exterior:

Zona	Día	Noche
	Leq dB(A) 5s	
Límite de la parcela	70	60

Se implantarán las siguientes medidas correctoras para evitar superar los límites impuestos por la presente autorización:

- Planificación de las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de purines y entradas y salidas de camiones) se realizarán en horario diurno, principalmente por la mañana y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los ventiladores/extractores instalados serán de bajo nivel de ruido.

2.7. Aguas sanitarias

Las aguas residuales domésticas se almacenarán en un colector de 2.000 l de capacidad que contará con las

debidas medidas de impermeabilización, vaciándose la cuba con la periodicidad necesaria. El vertido de aguas sanitarias desde los aseos hasta dicho colector será conducido por tuberías de p.v.c. La retirada de las aguas sanitarias se realizará por gestor autorizado.

La fosa séptica contará con un compartimiento decantador y otro clarificador, y tres arquetas de registro.

2.8 Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada es susceptible de generar un impacto en el suelo y las aguas subterráneas de la zona debido, principalmente, al almacenamiento, transporte y vertido de residuos sólidos generados en la explotación, concretamente estiércoles procedentes de las deyecciones de los animales.

Se establecen por tanto los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras de las instalaciones y la valorización del estiércole como abono orgánico-mineral.

Fosa séptica

La fosa séptica está construida en polietileno. El lecho sobre el que se asiente será relleno de hormigón de resistencia 100 kg/cm².

Explanada de sólidos

Existirá un separador sólido-líquido que separará las partes sólidas depositándolas sobre una explanada cementada de 20 cm de espesor, y provista de recirculación de líquidos sobrantes a la fosa del colector general para evitar incontrolados.

Almacenamiento de estiércoles en los fosos de las naves:

- El almacenamiento de purín dentro de las naves se realizará en fosos de 0.6 m de profundidad útil bajo las rejillas de las corralinas. Dichos fosos estarán construidos en hormigón hidrófugo y se procederá a su vaciado periódico, por gravedad, hacia la balsa de almacenamiento de purín mediante conductos de desagüe.

- Los conductos de desagüe de los fosos de los estiércoles, dentro y fuera de las naves, serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de

rotura, sustitución, limpiezas u otros supuestos. Dichos conductos serán de tubería de p.v.c. hasta el separador sólido –líquido.

Balsa de almacenamiento de estiércoles

Se contará con dos balsas de almacenamiento de estiércole de las siguientes características:

- Tipo de explotación: 2.500 cerdas con lechones hasta 20 kg, equivalentes a 750 UGM.
- Capacidad de almacenamiento de la balsa nº 1: 12.341 m³.
- Capacidad de almacenamiento de la balsa nº 2: 68.880 m³.
- Vallado perimetral.
- Impermeabilización con lámina PE de 1,5 mm.
- Estabilidad geotécnica: 1:1 según planos adjuntados en solicitud.
- Resguardo: 0,5 m
- Sistema de detección de fugas: 3 pozos testigos (dos aguas abajo y uno aguas arriba) a 2 m de profundidad por debajo de la solera de la balsa).
- Cumplimiento de la capacidad mínima exigida: 81.221 m³ > 3.825 m³.

Almacenamiento de productos químicos

- El almacenamiento de productos químicos se realizará en cubetas de retención estancas, bajo techo o en condiciones tales que eviten la afectación de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Otros condicionantes:

- Deberá garantizarse el hormigonado y/o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y desinfección de naves.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas:

- Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no

encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.

- Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.
- Las operaciones de cambios de aceite y mantenimiento de maquinaria móvil no se podrá realizar dentro del recinto de la explotación.
- Se realizará una revisión periódica de las instalaciones con el fin de observar posibles fugas, nombrando un responsable del seguimiento de las revisiones.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

2.9. Gestión de estiércoles

Las condiciones por la que se establece la gestión de los estiércoles son las siguientes:

- Las características de la presente explotación porcina son las siguientes, según lo establecido en la Orden de 4-03-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha:

- Tipo de explotación: 2.500 cerdas con lechones hasta 20 kg, equivalentes a 750 UGM.
- Volumen anual de estiércol producido: 15.300 m³/año.
- Contenido en nitrógeno: 45.000 kg de N/año.

- La producción y la gestión de estiércoles de la explotación porcina sita en las parcelas 121 y 122 del polígono 54 de Chinchilla de Montearagón (Albacete) solamente podrá ejercer la gestión de sus estiércoles por el procedimiento de valorización como abono orgánico-mineral para lo cual dispone de unas instalaciones de 81.221 m³ de capacidad útil compuesta por dos balsas de almacenamiento ubicadas en las mismas parcelas.

- Anualmente, el titular de la instalación deberá presentar ante la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al considerado, un informe completo que al menos contenga los siguientes datos:

- Cantidad de estiércoles gestionados por la explotación porcina.
- Cantidad total de sólido separado de la balsa e indicación de su destino.
- Control de la valorización de estiércoles como abono órgano-mineral, mediante la relación de las operaciones de abonado realizadas, según el Anexo 5 de la Orden de 4 de marzo de 2003 por la que se establecen las normas de Gestión de Estiércoles de las Explotaciones Porcinas en Castilla-La Mancha.
- Un resumen de los controles mensuales realizados en la balsa de almacenamiento de estiércol.

Además, el titular suministrará toda aquella información que le sea requerida por esta Consejería en cumplimiento de las competencias que tiene asignada.

La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes y deberá estar a disposición de la Administración competente siempre que sea solicitado por la misma.

- Con carácter mensual se realizará una inspección de la balsa revisando los siguientes aspectos:

- Comprobación del estado de la tubería de conducción de los estiércoles desde la explotación porcina hasta la balsa. Cualquier avería o fuga detectada deberá arreglarse, permaneciendo cerrada hasta que se halle en perfectas condiciones.
- Comprobación de que la línea de nivel no supera el nivel de funcionamiento normal.
- Mantenimiento de la superficie libre de malas hierbas y objetos flotantes.
- Comprobación de los accesos y el cercado.
- Comprobación de la no existencia de fugas en la balsa mediante la inspección de los pozos testigos de control y detección de fugas.

- Las balsas disponen de un sistema de detección y control de fugas compuesto por pozos testigos, dotados de piezómetros, próximos a aquellas. Este sistema deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento.

Con carácter adicional, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

se reserva la posibilidad de exigir la realización de catas o perforaciones posteriores, dentro o fuera de la balsa, para realizar los análisis de las muestras recogidas en un laboratorio acreditado, cuyo coste habrá de ser sufragado por el titular de la balsa.

- La suspensión de actividades de gestión por periodo superior a un año será causa de la caducidad de la presente autorización en lo concerniente a la gestión de estiércoles.

- Cualquier cambio de las presentes determinaciones que tengan lugar con posterioridad, deberá ser notificado a esta Consejería.

• El titular de la explotación estará obligado a prestar toda la colaboración necesaria para que esta Consejería pueda llevar a cabo adecuadamente sus labores de inspección (artículo 29.1 de la Ley de Residuos).

- En caso de cese de la actividad se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de la explotación vuelva a quedar en un estado satisfactorio.

Con respecto a la valorización del estiércol como abono órgano-mineral:

- Se dispondrá de superficie agrícola suficiente, acreditada mediante cédulas catastrales, photocopies comulgadas de la Solicitud de Ayudas a la Superficie, Registro vitícola de las parcelas o cualquier otro documento probatorio admisible en Derecho, así como, en caso de no ser propiedad de Pequechín, S.L., autorización expresa del titular de las mismas para la utilización de los estiércoles como fertilizantes.

Los estiércoles se aplicarán exclusivamente en las parcelas acreditadas sin que exista duplicidad con la aportación de otra explotación ganadera a las mismas.

- Por valorizar el purín como abono órgano-mineral en su mayoría en la zona vulnerable "Mancha oriental", deberán tenerse en cuenta las condiciones de fertilización para cada cultivo, recogidas en el Programa de Actuación aplicable a Zonas Vulnerables Vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, la cantidad máxima de estiércoles que se aplicará sobre el terreno, procedente o no del porcino, y su contenido en nitrógeno no excederá de 170 kg de N/Ha y año.

• Se respetarán las distancias mínimas en la distribución e el terreno que se detallan en el Anexo 2 de la Orden de 4 de marzo de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establecen las normas de Gestión de Estiércoles de las Explotaciones Porcinas en Castilla-La Mancha.

• En ningún caso se aplicarán los purines cuando el suelo se encuentre saturado de humedad, como consecuencia de las lluvias. De igual modo,

los purines no se aplicarán sobre las tierras heladas o cubiertas de nieve. Se evitarán los riesgos de infiltración y de escorrentía para lo que se aconseja tener en cuenta todo lo recomendado en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla-La Mancha.

- El tiempo entre la aplicación al suelo y su enterrado será inferior a 24 horas.
- El titular de la explotación enviará anualmente, antes del 31 de marzo del año siguiente al considerado, un infor-

me sobre las operaciones del abonado realizado.

2.10. Generación de residuos peligrosos

La empresa se encuentra dada de alta en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con número CM/5-AB-767-G.

Bajo ese registro, los residuos peligrosos producidos tendrán las características y ratios de producción que se detallan a continuación:

Descripción del residuo	Código CER	Producción estimada anual
Envases que han contenido productos químicos	15 01 10	30 kg
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 01 03	30 kg
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	18 01 09	30 kg
Productos químicos que contienen o han contenido sustancias peligrosas	18 01 06	30 kg
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	18 02 07	30 kg
Absorbentes, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	15 02 02	30 kg
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21	10 kg
	Total	190 kg

Durante el desarrollo de su actividad deberán respetar las siguientes condiciones:

- Dentro de la explotación no se realizarán operaciones de mantenimiento de vehículos que conlleven la generación de residuos peligrosos.
- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas en la citada autorización, no debiendo mezclarse entre ellos o con residuos no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RD 833/88.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Evaluación Ambiental.
- Se construirá un almacén para residuos peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Orden de 21-01-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses. En caso contrario deberán solicitar, a la Dirección General de Evaluación Ambiental, una prórroga del almacenamiento que, en total, no superará un año.
- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o recogedor-transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. De igual manera, la entrega no se podrá realizar sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- Deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento o justificantes de entrega durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 833/1998, con el contenido que determina el artículo 17 del Real Decreto 833/1998 y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/97:
 - Cantidad de los residuos generados.
 - Naturaleza e identificación.
 - Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
 - Fechas de generación y cesión.
 - Frecuencias de recogida y medio de transporte.
- Respetará el resto de obligaciones previstas en la Ley 10/98, de residuos.

2.11. Otros condicionantes relevantes

El titular de la actividad tiene la obligación de registrar el centro en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes, y en los futuros registros que se creen, y de comunicar al mismo sus emisiones contaminantes en aplicación del artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2000.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Las actividades de gestión de estiércoles quedarán condicionadas a la previa visita de inspección, una vez realizadas las obras, en la que se comprobará que lo ejecutado se corresponde fielmente con lo proyectado.

Se nombrará a un responsable, encargado de las labores del programa de vigilancia ambiental. Dicho programa, además de los puntos incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental que se señalan a continuación, tendrá el alcance ampliado que asimismo se detalla:

- Analítica de los pozos de abastecimiento de agua al menos en el primer trimestre de cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Por otra parte, se llevarán a cabo cada dos años mediciones de inmisión de los niveles de partículas y amoníaco en el entorno de la instalación, y los de gases de combustión en las calderas. Las mediciones se realizarán siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera. La periodicidad de las mediciones de amoníaco podrá ser modificada en función de los resultados que, al efecto, se vayan obteniendo y de la posible afección que, sobre el entorno, la emisión de este contaminante pudiera provocar.

- Control de la implantación y mantenimiento de la pantalla vegetal.

- Control del ruido: una vez la instalación en funcionamiento se realizará una medición de ruido ambiental para determinar la afección de la misma. A la vista de los resultados se fijará la periodicidad de las medidas a realizar.

- Gestión de los estiércoles: se observará lo dispuesto en el punto 4.9 Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

3. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

4. Consideraciones finales

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada.

La presente autorización, así como los condicionantes descritos, tendrá un plazo de validez máximo de ocho años a partir de su fecha de otorgamiento, transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por períodos sucesivos. La solicitud de renovación deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un período superior a un año una vez puesta en marcha.

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la

misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley.

- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.

- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de inmisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.

- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la ley 4/1999 de modificación de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 21 de diciembre de 2006
 El Director General de
 Evaluación Ambiental
 MIGUEL CHILLARÓN YUSTE

Resolución de 21-12-2006, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la explotación avícola de puesta, ubicada en el término municipal de Zorita de los Canes (Guadalajara) y cuyo titular es la empresa Granja Avícola C. Padrino, S.A.

Nº expediente: AAI-GU-006

Antecedentes de hecho

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, Claudio Padrino Cifuentes, en representación de la empresa Granja Avícola C. Padrino, S.A. presenta, con fecha de 17 de febrero de 2005, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de explotación avícola de puesta, en el término municipal de Zorita de los Canes, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

Polígono 8 Parcela 1 a X = 507.183 Y = 4.465.987 Z30

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 148 de 20 de julio de 2006, página 15.882, del Anuncio de 4 de julio de 2006, no se presentan alegaciones.

El expediente completo fue remitido, tal y como dispone el art. 19 de la Ley 16/2002, al Ayuntamiento de Zorita de los Canes y a la Confederación Hidrográfica del Tajo, recibiéndose el informe del ayuntamiento en fecha 18 de septiembre de 2006 (nº registro 1.134.127), y el informe del organismo de cuenca el 5 de octubre de 2006 (nº registro 1.221.317)

El trámite de audiencia, previsto en el Artículo 18 de la citada Ley 16/2002, se realizó el 16 de octubre de 2006 sin que el titular presentara alegaciones

Antecedentes de derecho

Vistos:

- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- La Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico
- El Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- La Ley 10/98 de 21 de abril, de Residuos.
- El Real Decreto 833/88 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos
- El Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986/86, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- La Orden 21/1/2003 de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de trasferencia de residuos peligrosos.
- El Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones Hidrográficas.
- El Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas.
- El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- El Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- La Resolución de 23 de abril de 2002, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica.
- La Orden de 30-04-2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera.
- La Resolución de 26-04-2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto Nave avícola para 150.000 gallinas ponedoras, cuyo promotor es Granja Avícola C. Padrino S.A. en el término municipal de Zorita de los Canes (Guadalajara).
- El Decreto 147/2005, de 11 de octubre de 2005, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Esta Dirección General

Resuelve: